CONTRATO No.	**000630-2026**
TIPO DE CONTRATO:	**COMPRAVENTA**
CONTRATISTA:	**JSC TECNOLOGIA Y SERVICIO INTEGRAL S.A.S.**
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E Y SUS SEDES.**
VALOR:	**TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($30.380.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO**
PLAZO:	**A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026**
FECHA:	**OCTUBRE 19 DE 2026.**

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA HENAO MAX,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.328.159 expedida en Manizales - Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E**, según Decreto de Nombramiento No. 0212 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión sin número de fecha 1 de Abril de 2024, Empresa Social del Estado identificada con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **JSC TECNOLOGIA Y SERVICIO INTEGRAL S.A.S,** identificada con NIT. 901.239.509-2, y representada legalmente por **PAULA ANDREA CARDOSO RINCON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.105.686.835 expedida en Espinal, y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previa las siguientes consideraciones 1. Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud que tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud y como tal debe adelantar procesos contractuales para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 012 de 2024. Modificado por el Acuerdo No. 014 de 2024. 2. Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E presta servicios de baja y mediana complejidad en el norte del Tolima, con una atención a la población de los municipios de Honda, Mariquita, Fresno, Líbano, Armero- Guayabal, Lérida, Venadillo, Palocabildo, Falan, Casabianca, Dorada, Puerto Salgar, Guaduas y Puerto Bogotá; dentro del portafolio de servicios del hospital cuenta con los servicios y especialidades de consultas y procedimientos, pacientes en observación, consultas de medicina general, actividades de promoción y prevención, actividades de salud oral, consultas especializadas de anestesia, cardiología, cirugía general, dermatología, endodoncia, ginecobstetricia, cirugía máxilo facial, medicina interna, neurología, nutrición y dietética, oftalmología, optometría, ortopedia y traumatología, otorrinolaringología, pediatría, psicología, urología, hospitalización (adultos, pediatría y obstétrica), salas de parto, quirófanos (partos por cesárea, cirugía general, cirugía ginecológica, cirugía ortopédica, cirugía oftalmológica y cirugía urológica), radiología e imágenes diagnostico radiográficas, ultrasonido ecografías, endoscopia digestiva (esofagogastroduodenoscopia, colonoscopia y rectosigmoidoscopia), de forma general, los indicadores de producción del Hospital San Juan de Dios de Honda han presentado una variación significativa con tendencia al incremento en todos los aspectos relacionados con la prestación de servicios asistenciales, especialmente los de atención quirúrgica. 3. Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. y sus Sedes, en desarrollo de su objeto misional y en cumplimiento de las funciones que le corresponden como institución prestadora de servicios de salud, debe garantizar

Vigilado Supersalud

que los espacios destinados a la atención de los usuarios y al desarrollo de las actividades administrativas y asistenciales cuenten con las condiciones físicas, funcionales y de seguridad necesarias para la adecuada prestación del servicio. 4. Que, en el marco de la gestión institucional se ha identificado la necesidad de adquirir muebles y enseres destinados a la atención de usuarios y al funcionamiento de las diferentes áreas del Hospital, particularmente sillas para las zonas de espera y atención, escritorios y estantes metálicos requeridos para el desarrollo de actividades administrativas, organización y almacenamiento de elementos y documentación institucional. 5. Que, la disponibilidad de sillas adecuadas para los usuarios y sus acompañantes constituye un elemento necesario para garantizar condiciones apropiadas de comodidad, seguridad y dignidad durante su permanencia en las instalaciones de la institución, especialmente en las áreas destinadas a consulta, trámites administrativos, orientación y demás servicios que impliquen tiempos de espera. 6. Que, la ausencia, insuficiencia o deterioro del mobiliario destinado a la atención puede afectar las condiciones de funcionalidad y organización de los ambientes físicos, así como la experiencia de los usuarios y el adecuado desarrollo de las actividades institucionales. En consecuencia, resulta necesario disponer de elementos que respondan a las condiciones de uso propias de una institución hospitalaria, con características de resistencia, estabilidad, funcionalidad, facilidad de limpieza y mantenimiento. 7. Que, de igual manera, los escritorios y estantes metálicos requeridos permitirán fortalecer las condiciones de trabajo y organización de las áreas institucionales, facilitando el desarrollo de las actividades administrativas y operativas, así como el adecuado almacenamiento y disposición de documentos, insumos y demás elementos requeridos para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada dependencia. 8. Que, la adquisición de estos bienes se encuentra directamente relacionada con el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de los ambientes físicos institucionales y contribuye al cumplimiento de los principios de calidad, eficiencia, oportunidad, seguridad y humanización en la prestación de los servicios de salud. 9. Que, por lo anterior, y teniendo en cuenta las necesidades identificadas en las diferentes áreas del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., se considera técnica y administrativamente conveniente adelantar el proceso de contratación para la adquisición de muebles y enseres para la atención de usuarios y el funcionamiento institucional, garantizando que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, seguridad, resistencia y funcionalidad requeridas por la entidad. 10. Que, la contratación permitirá atender oportunamente las necesidades de mobiliario identificadas, optimizar las condiciones de los espacios institucionales, fortalecer la adecuada atención de los usuarios y garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas y asistenciales que soportan la prestación de los servicios de salud. 11. Que, de acuerdo con lo expuesto, el Área de Recursos Físicos del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. realizó el correspondiente censo y levantamiento de necesidades de mobiliario institucional, con el propósito de identificar, cuantificar y priorizar los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de las diferentes áreas de la institución y sus respectivas sedes. 12. Que, como resultado de dicho ejercicio, se identificó la necesidad de adquirir sillas, escritorios, tándem y estantes metálicos, destinados principalmente a fortalecer y adecuar los espacios correspondientes a las salas de espera y áreas de atención de usuarios, garantizando condiciones apropiadas de comodidad, seguridad, funcionalidad y dignidad durante la permanencia de los usuarios y sus acompañantes en las instalaciones institucionales. 13. Que, la identificación de estas necesidades permite establecer de manera objetiva las cantidades y características requeridas, constituyéndose en un insumo técnico para la estructuración del presente proceso de contratación y para la adecuada planeación de los recursos destinados a la adquisición de mobiliario institucional y sus sedes. Tabla No. 1 – Censo de necesidades de mobiliario institucional.

Vigilado Supersalud

ITEM	DESCRIPCION	PRODUCTO	CANTIDAD
1	Escritorio con Gavetero • Estructura: Pata en H • Archivador: Metálico con 3 Gavetas con cerradura	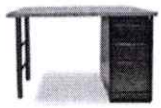	10
2	Silla Tándem 4 Puestos Cromado Gris	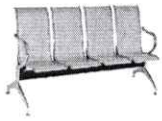	16
3	Silla plástica RIMAX		30
4	Estante Metálico de 6 peldaños. 200cm x 86cm x 25cm		4

14. Que, conforme lo expuesto en precedencia, se hace necesario proceder con la adquisición de los elementos relacionados con anterioridad. 15. Que, se elaboraron los estudios previos por parte del titular de la necesidad en donde se justificó la importancia de contratar a una persona natural o jurídica para la adquisición de muebles y enseres de oficina para el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E y sus sedes. 16. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) Artículo 17 del Acuerdo N° 012 del 18 de junio de 2024-Estatuto de Contratación del Hospital San Juan de Dios de Honda, E.S.E., el contrato a suscribir corresponde a un contrato cuya cuantía es igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin que sea relevante el objeto contractual; es decir, la modalidad aplicable para la suscripción del contrato es la CONTRATACION DIRECTA. 17. Que el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **JSC TECNOLOGIA Y SERVICIO INTEGRAL S.A.S** para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 18. Que existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 19. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES DE OFICINA PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E Y SUS SEDES. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades: 1. **Cumplimiento de especificaciones técnicas:** Entregar los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, referencias, materiales, dimensiones y demás características requeridas por el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. El contratista no podrá modificar ni sustituir los bienes sin la autorización previa y expresa del supervisor del contrato.

DESCRIPCION	PRODUCTO
Escritorio con Gavetero • Estructura: Pata en H • Archivador: Metálico con 3 Gavetas con cerradura	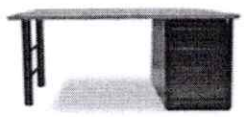

Vigilado Supersalud

DESCRIPCION	PRODUCTO
Silla Tándem 4 Puestos Cromado Gris	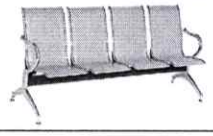
Silla plástica RIMAX	
Estante Metálico de 6 peldaños. 200cm x 86cm x 25cm	

2. Asumir, por su cuenta y riesgo, la totalidad de los costos y gastos derivados del empaque, embalaje, cargue, flete, transporte, descargue y armado o instalación de los bienes, cuando corresponda, hasta su entrega en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E y/o sus sedes. 3. **Garantizar la calidad de los bienes:** Garantizar que los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad, especificaciones técnicas, funcionalidad, seguridades exigidas, y que se encuentren en óptimas condiciones de uso, libres de defectos de fabricación, deterioro o cualquier otra circunstancia que afecte su idoneidad, funcionamiento o seguridad. 4. **Entrega de los bienes:** Entregar la totalidad de los bienes objeto del contrato en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. y/o sus sedes, dentro del plazo de ejecución contractual y de conformidad con las cantidades, características y demás condiciones establecidas. 5. **Embalaje y transporte:** Garantizar y adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada manipulación, protección y conservación de los bienes durante su cargue, transporte y descargue, con el fin de prevenir daños, averías, deterioro o pérdida hasta su entrega efectiva. La recepción de los bienes estará a cargo del almacenista, quien verificará las cantidades entregadas y su estado aparente, sin perjuicio de las verificaciones técnicas y de calidad que correspondan. 6. Reemplazar o sustituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, cualquier elemento que resulte averiado o con defectos de fábrica durante la entrega o el período de garantía. 7. Acatar las recomendaciones del supervisor. **B) DEL HOSPITAL:** 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Ejercer control sobre el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor designado para el efecto, a través de quien la Empresa Social del Estado mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la Empresa Social del Estado, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a los registros presupuestales. 5. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO**: El término del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2026. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($30.380.000,00) MONEDA LEGAL, IVA INCLUIDO. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al Contratista el valor del contrato en un (1) solo pago, una vez recibidos los elementos en las instalaciones Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, junto con la factura de venta, la constancia de pago de aportes

Vigilado Supersalud

al sistema integral de seguridad social y de parafiscales, el ingreso a almacén y de la expedición del informe de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato con una duración igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo a los códigos 2.1.2.02.01.003, Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria y Equipos) y 2.4.5.01.04.01, Maquinaria y Equipos (Equipos Medicos), del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios E.S.E., aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **001640** y **001641** del 08/10/2026. **CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en que incurren algunas de las partes, la cual deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si a ello hubiere lugar. Para tal efecto, por cada día de incumplimiento total o parcial, la multa se tasará de manera diaria y sucesiva por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria supere el valor máximo descrito en líneas anteriores. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o al valor de los honorarios adeudados. De las multas y demás sanciones impuestas por la E.S.E. se informará a las entidades respectivas para lo de su competencia. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá exigir al contratista, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluida las adiciones si hay lugar a ello. Los valores de las multas y de la cláusula penal no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la E.S.E. a través de acto administrativo y una vez agotado el procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021; dichos valores podrán ser tomados del saldo de honorarios adeudado a favor del contratista, de la garantía constituida, o por la vía jurisdiccional. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **CLAUSULA NOVENA.- EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta del mismo. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación como trabajador independiente al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DECLARACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO:** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la

Vigilado Supersalud

financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete con el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. a mantener la reserva sobre la información que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida

Vigilado Supersalud

abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses para celebrar contratos con el Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda – Tolima, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 80 de 1993 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las concordantes en materia pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivadas del contrato, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la E.S.E. o su delegado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** Procederá cuando las partes de mutuo acuerdo así lo establezcan a fin de evitar perjuicios económicos para las partes y/o afectaciones a la prestación del servicio. La misma se materializará a través de acta de terminación anticipada en la que además se dejará que el contratista se encuentra a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ,** Profesional Universitario Área de Recursos Físicos y Financieros o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO:** La liquidación del contrato de mutuo acuerdo se realizará dentro del término fijado en el contrato, si no se fijó tal plazo, esta se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato, la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 49 del Acuerdo No. 012 de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si las partes no llegan a ningún acuerdo o si el contratista no comparece a la liquidación, en el expediente se dejará constancia de ello y la E.S.E. mediante acto administrativo procederá a liquidar el contrato de manera unilateral de conformidad con lo establecido en la ley. Para tal efecto, la E.S.E. dispone de un plazo de dos (2) meses contados a partir del vencimiento

Vigilado Supersalud

del plazo convenido por las partes para practicarla, o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral del contrato procede el recurso de reposición de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E. se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la legalización y ejecución del contrato se requerirá la aprobación de las garantías y la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal. Para la celebración, legalización y ejecución de los contratos de alianza estratégica y asociaciones públicos privadas no se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal toda vez que la E.S.E. no comprometerá su presupuesto, ni realizará inversiones y gastos con cargo al presupuesto de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- OBLIGACIÓN DE EMPALME, ENTREGA Y ACTA DE TERMINACIÓN:** En todos los eventos de terminación del presente contrato, cualquiera sea su causa, esto es, por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, por incumplimiento, por terminación anticipada, o por cualquier otra causa legal o contractual, **EL CONTRATISTA** estará obligado, de manera previa y necesaria a la liquidación del contrato, a realizar un proceso formal de empalme y entrega de las actividades, servicios, procesos, información y documentación vinculados a la ejecución del objeto contractual. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá: 1. Entregar de manera ordenada, completa y verificable el estado real de las actividades desarrolladas, en ejecución, pendientes o en proceso, indicando su nivel de avance, soportes técnicos, administrativos, clínicos, operativos o financieros, según aplique. 2. Poner a disposición de **EL CONTRATANTE** toda la información, bases de datos, reportes, registros, RIPS, soportes, autorizaciones, archivos físicos y digitales, claves de acceso, aplicativos, directorios compartidos y demás insumos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. 3. Participar activamente en el empalme con la persona natural o jurídica que designe **EL CONTRATANTE**, suministrando las explicaciones técnicas y operativas requeridas para asegurar una transición adecuada, eficiente y sin afectación del servicio. 4. Suscribir un **ACTA DE ENTREGA Y EMPALME**, en la cual se dejará constancia detallada del estado del contrato al momento de su terminación, de las obligaciones cumplidas, de las pendientes, de las observaciones relevantes y de la recepción a satisfacción o con salvedades por parte de **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** La suscripción del Acta de Entrega y Empalme constituye un requisito obligatorio y previo para la liquidación del contrato y para el reconocimiento y pago de los valores a que haya lugar, sin perjuicio de las auditorías, revisiones o glosas que procedan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento total o parcial de la obligación de empalme y entrega aquí prevista se considerará incumplimiento grave del contrato, y facultará a **EL CONTRATANTE** para adoptar las medidas contractuales, administrativas y legales correspondientes, incluyendo la retención de pagos, la aplicación de CLÁUSULA penal, el inicio de acciones judiciales y el cobro de perjuicios, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** La presente obligación subsiste aun después de la terminación del contrato, hasta tanto se haya realizado de manera efectiva el empalme y se haya suscrito el acta respectiva a satisfacción de **EL CONTRATANTE. CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- GASTOS DEL CONTRATISTA:** Una vez perfeccionado el contrato, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago del 1% de Estampillas Pro-Desarrollo, 3% de Estampillas Pro-Adulto Mayor y 1% de Estampillas Pro-Electrificación Rural tomando como base de liquidación el valor del Contrato antes de IVA. El pago de Estampillas será requisito para el pago del Contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán

Vigilado Supersalud

resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denuncias@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA TRIGÉSIMA.- DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la modificación unilateral, terminación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda - Tolima y del CONTRATISTA en la Avenida Betania Calle 9 No. 1 – 25 LC 1 de la ciudad de Espinal – Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL HOSPITAL,

CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

PAULA ANDREA CARDOSO RINCON
Representante Legal

EL SUPERVISOR,

DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ
Profesional Universitario Área de Recursos Físicos y Financieros

Revisó: Martha Lucia Molano Waltero – Profesional Universitario Talento Humano y Contratación
Proyectó: Nikole Vanessa Achurry Muñoz – Apoyo Contratación

Vigilado Supersalud